



NOMBRE DEL ALUMNO: ROBERTO PÉREZ OROZCO.

**NOMBRE DEL TEMA: TIPOS DE TESTAMENTO
ORDINARIO.**

PARCIAL: IV

NOMBRE DE LA MATERIA: BIENES Y SUCESIONES.

**NOMBRE DEL PROFESOR: MONICA ELIZABETH
CULEBRO GOMEZ.**

**NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO.
CUATRIMESTRE: III.**



TIPOS DE TESTAMENTO.



-PUBLICO ABIERTO. ART. 1496 C.C.CH.

-Es el que se otorga ante el notario, este redactara por escrito de forma clara, a la voluntad del testador, posteriormente lo leerá en voz alta para saber si esta conforme.

-Si todo es correcto procederá a firmarlo el testador, el notario, en su caso los testigos y el interprete, asentándose lugar, año, mes y día.

-En el caso de que el testador no sepa o pueda firmar lo hará en su lugar uno de los testigos junto con su huella.

-PÚBLICO CERRADO. ART. 1506 C.C.CH.

-Este testamento puede ser escrito por el testador o por otra persona a su ruego en papel común.

-El testador debe firmar y poner su huella digital en todas las hojas.

-En caso de no poder firmar podrá hacerlo otra persona en su ruego poniendo sus huellas.

-El papel en que este escrito el testamento deberá estar cerrado o lo hará sellar el testador en el acto de otorgamiento, y lo exhibiera el notario en presencia de tres testigos.

-El testador al hacer su presentación, declara que en el escrito esta contenida su ultima voluntad.



- OLOGRAFO ART. 1534 C.C.CH.

-Se llama testamento ológrafo al que el mismo testador escribe con puño y letra.

-Para que este testamento surta efecto se requiere que todo el escrito este hecho por el testador, firmandolo con dia, mes y año.

-Si tuviera palabras tachadas o enmendadas las salvara el testador bajo su firma, esto afecta a las palabras tachadas mas no al testamento.

-Posteriormente el testador debera duplicar el testamento firmar y poner su huella en el original y el duplicado llevandolo al registro publico, poniendole sellos de seguridad que considere pertinentes.

-El deposito en el registro lo hara el testador personalmente, si este estuviera imposibilitado para hacerlo el encargado del registro publico debera acudir a donde este para cumplir con las formalidades.



Bibliografía: Código civil del Estado de Chiapas.